

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato - Caldas, quince (15) de septiembre de dos veintiuno (2021).

AUTO SUST. N°.	:	0196-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad al numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y el artículo 231 del Código General del Proceso, **ORDENAR PONER en conocimiento DICTAMEN PERICIAL –AVALUO DE PERJUICIOS DE PREDIO DE SERVIDUMBRE MINERA-**, visible a orden 23 del cuaderno principal del expediente electrónico, en conocimiento de las partes, para que si a bien lo consideran se pronuncien sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere lo que al respecto estipula la norma en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)*

*“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*

*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”*

**NOTIFIQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Mario  
Juez  
Juzgado 001**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</b></p> <p>El auto anterior se notifica por estado <b>No.0137</b></p> <p>Fecha: <u>Septiembre 16 de 2021</u></p> <hr/> <p><b>Valentina Bedoya Salazar</b> Secretaria</p>
--

**Vargas Agudelo  
Promiscuo**

**Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330d8a3fb57c9639f8d8ec2b11a2afec0d68cb7684b31a72f1e5e32bbd10f7  
ba**

Documento generado en 15/09/2021 06:03:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**